

**INCIDENTE DE NUEVO ESCRUTINIO  
Y CÓMPUTO EN SEDE  
JURISDICCIONAL**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE: SUP-JIN-33/2012**

**ACTORA: COALICIÓN “MOVIMIENTO  
PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONSEJO DISTRITAL DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,  
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO  
ELECTORAL FEDERAL UNO (1),  
CON CABECERA EN COLIMA,  
COLIMA**

**TERCERA INTERESADA: COALICIÓN  
COMPROMISO POR MÉXICO**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO PONCE  
DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a tres de agosto de dos mil doce.

**VISTOS**, para resolver, los autos del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-33/2012**, promovido por la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, por conducto de quienes se ostentan como sus representantes propietarios ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) con cabecera en Colima, Estado de Colima, a fin de controvertir la negativa de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, así como los resultados

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas, respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y

**R E S U L T A N D O :**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por la Coalición actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del procedimiento electoral federal.** El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El cuatro de julio de dos mil doce, se llevó a cabo la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) con sede en Colima, Estado de México, a fin de iniciar la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal uno (1) del Estado de Colima.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

<b>PARTIDO</b>	<b>NUMERO DE VOTOS</b>	<b>(Con letra)</b>
 Partido Acción Nacional	55,565	Cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco
 Coalición "Compromiso por México"	67,381	Sesenta y siete mil trescientos ochenta y uno
 Coalición "Movimiento Progresista"	40,764	Cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro
 Nueva Alianza	2,985	Dos mil novecientos ochenta y cinco
Candidatos no registrados	67	Sesenta y siete
Votos nulos	3,063	Tres mil sesenta y tres
<b>Votación total</b>	<b>169,825</b>	Ciento sesenta y nueve mil ochocientos veinticinco

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**II. Juicio inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) con cabecera en Colima, Estado de Colima, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

**III. Tercera interesada.** Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercero interesada Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

**IV. Remisión y recepción en Sala Superior.** Llevado a cabo el trámite respectivo, el doce de julio de dos mil doce, el Presidente del citado Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral remitió, mediante oficio ITD-01-001/2012/COL, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el día trece del mismo mes y año, el expediente ITD-01-001/2012/COL, integrado con motivo del recurso de apelación promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”.

Entre los documentos remitidos, en el expediente administrativo obra el escrito original por el cual interpuso juicio de inconformidad y el respectivo informe circunstanciado.

**V. Turno a Ponencia.** En proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-33/2012**, con

motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**VI. Radicación.** Mediante proveído de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

**VII. Admisión y presupuestos de procedibilidad.** El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia y tener por satisfechos los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación, admitió a trámite la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante ante la autoridad responsable, radicada en el expediente al rubro identificado.

**VIII. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo.** Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del incidente de nuevo escrutinio y cómputo del medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 21 bis, 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 97, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque se trata de un incidente relativo a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en el juicio de inconformidad al rubro indicado.

**SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.** Dado que la procedibilidad de los medios de impugnación al rubro indicado es de orden público y necesario para poder, en su caso, resolver el incidente al rubro indicado, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

**1. Requisitos formales.** El juicio de inconformidad al rubro indicado, fue promovido por escrito, el cual reúne los requisitos formales fundamentales, que establece el artículo

9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la promovente: **1)** Precisa la denominación de la Coalición demandante; **2)** Identifica el acto impugnado; **3)** Señala a la autoridad responsable; **4)** Narra los hechos en que se sustenta la impugnación; **5)** Expresa conceptos de agravio, y **6)** Asienta su nombre, firma autógrafa y calidad jurídica con la que promueve.

**2. Oportunidad.** El escrito para promover el juicio de inconformidad al rubro identificado, fue presentado oportunamente, toda vez que la sesión de cómputo distrital llevada a cabo por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) con cabecera en Colima, Colima, concluyó el cinco de julio de dos mil doce.

En consecuencia, el plazo para promover el medio de impugnación, en términos de los artículos 7, párrafo 1, 8 párrafo 1, y 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, transcurrió del viernes seis al lunes nueve de julio de dos mil doce, por ser todos los días hábiles conforme a la ley, dado que la *litis* en el presente juicio está vinculada con el procedimiento electoral federal que se lleva a cabo.

Por tanto, si el escrito de demanda que dio origen al medio de impugnación que se resuelve, fue presentado ante la autoridad responsable el lunes nueve de julio de dos mil doce, resulta evidente su oportunidad.

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**3. Legitimación.** El juicio de inconformidad, al rubro indicado, fue promovido por parte legítima, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que corresponde incoarlo a los partidos políticos. Al respecto, cabe destacar que, por excepción jurisprudencial, esta Sala Superior ha determinado que, no obstante la letra clara y expresa de la ley, las coaliciones de partidos políticos también están legitimadas para incoar los medios de impugnación en materia electoral, como se advierte en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 21/2002, consultable en páginas ciento sesenta y nueve a ciento setenta y uno, de la *“Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1 (uno), intitulado *“Jurisprudencia”*, con los rubros y textos siguientes:

**COALICIÓN, TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**—Conforme al artículo 88, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir, mediante el juicio de revisión constitucional electoral, a reclamar la violación a un derecho; sin embargo, si quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición, ésta no necesariamente carece de legitimación, pues si bien la coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicios se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga tanto con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, como con el diverso 63, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la



**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

**4. Personería.** Respecto de la personería de Paulo Galileo Velázquez Rueda, está acreditada, en términos del artículo 54, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque suscribe en su carácter de consejero representante propietario del Partido del Trabajo, ante la autoridad responsable, y esa autoridad le reconoció tal carácter.

Al respecto, cabe destacar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, al representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

- a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

- b) Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;
- c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que (*sic*) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen. [...]

Conforme a lo previsto en la norma convencional trasunta, la representación de la Coalición “Movimiento Progresista”, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo determinado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados al Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, en su considerando tercero estableció:

**TERCERO.-** Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del *“Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009”* el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...	...	...	...
1	Colima	PT	PT
...	...	...	...

En el anotado contexto, es evidente que Paulo Galileo Velázquez Rueda, tiene acreditada su personería como representante de la Coalición “Movimiento Progresista”, sin que sea obstáculo que la demanda también haya sido firmada por los representantes de los otros dos partidos políticos que integraron esa Coalición, porque esta suscripción adicional sólo reafirma la voluntad de los partidos coaligados de promover el medio de impugnación que se resuelve.

**5. Interés jurídico.** En concepto de esta Sala Superior, la actora tiene interés jurídico para promover el juicio de inconformidad en que se actúa, dado que aduce que le irroga agravio la negativa del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) con cabecera en Colima, Colima, de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, dado que considera que existe causa justificada para tal acto, con independencia de que le asista o no razón respecto del fondo de la controversia.

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**TERCERO. Precisión de *litis***

La actora aduce que la autoridad responsable no hizo nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas que se precisan en la tabla siguiente, por lo que solicita que, en vía incidental, se lleve a cabo el recuento de la votación recibida en las casillas y por las razones siguientes:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
1.	1	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
2.	1	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
3.	1	C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4.	1	C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	2	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6.	2	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7.	3	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
8.	6	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9.	6	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10.	7	B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
11.	10	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12.	11	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
13.	13	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
14.	14	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15.	17	B	No se tiene el acta

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
16.	20	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17.	21	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18.	21	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19.	22	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20.	22	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21.	23	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	23	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23.	24	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24.	24	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
25.	25	B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
26.	27	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
27.	28	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
28.	31	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29.	32	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	34	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31.	34	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32.	35	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
33.	36	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
34.	36	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
35.	37	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36.	37	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
37.	38	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	38	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
39.	39	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	40	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
41.	43	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
42.	45	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43.	46	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
44.	47	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45.	47	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
46.	48	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
47.	49	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48.	50	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49.	50	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
50.	51	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
51.	52	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
52.	52	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53.	53	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54.	54	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55.	54	S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
56.	55	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57.	55	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58.	55	S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59.	56	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
60.	57	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
61.	58	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
62.	59	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
63.	60	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
64.	60	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65.	61	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66.	61	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67.	62	B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
68.	62	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69.	62	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70.	63	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
71.	65	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
72.	65	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73.	66	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74.	66	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75.	67	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76.	67	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77.	68	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
78.	68	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
79.	69	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80.	69	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81.	69	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82.	70	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
83.	70	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
84.	72	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
85.	73	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86.	73	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	73	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88.	74	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
89.	74	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
90.	74	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
91.	75	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92.	76	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
93.	76	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94.	77	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95.	79	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96.	81	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
97.	81	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
98.	81	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
99.	82	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100.	82	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101.	82	E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
102.	83	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103.	83	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104.	84	B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
105.	84	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106.	84	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107.	85	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron



**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
108.	85	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
109.	85	E3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
110.	87	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111.	88	B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
112.	89	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113.	89	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114.	91	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115.	93	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
116.	93	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117.	95	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118.	95	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119.	95	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120.	96	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
121.	96	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122.	97	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123.	98	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124.	99	E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
125.	100	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126.	101	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127.	101	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128.	101	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
129.	101	E2	Existe una votación por debajo del promedio
130.	102	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131.	103	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
132.	103	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	103	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134.	104	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135.	104	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136.	105	B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
137.	105	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138.	105	E1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
139.	106	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140.	107	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141.	107	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142.	108	B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
143.	109	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144.	110	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145.	111	C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
146.	112	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147.	112	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148.	113	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149.	116	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150.	117	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151.	118	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152.	118	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153.	119	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154.	119	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
155.	120	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156.	120	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157.	120	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158.	121	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159.	122	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160.	123	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161.	123	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
162.	124	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163.	125	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164.	126	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
165.	127	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166.	127	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167.	128	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
168.	129	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
169.	130	B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
170.	131	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171.	132	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
172.	133	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173.	133	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174.	134	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175.	134	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	135	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177.	135	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
178.	136	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179.	137	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180.	138	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
181.	138	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
182.	138	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183.	139	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184.	139	C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185.	139	C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186.	139	C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
187.	139	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188.	140	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189.	140	C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
190.	140	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191.	141	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
192.	141	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
193.	142	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194.	142	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
195.	143	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196.	143	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197.	144	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198.	144	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
199.	145	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200.	145	C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
201.	145	E1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
202.	146	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203.	146	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204.	146	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205.	147	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206.	147	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
207.	147	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
208.	148	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
209.	148	C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
210.	148	S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
211.	150	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
212.	151	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213.	151	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214.	152	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215.	152	C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
216.	152	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
217.	152	C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
218.	152	C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219.	153	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220.	153	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221.	155	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
222.	156	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
223.	156	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
224.	157	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225.	157	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226.	160	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227.	160	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228.	160	C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
229.	161	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
230.	161	C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
231.	161	C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232.	161	C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233.	162	B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
234.	164	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
235.	164	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236.	166	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237.	167	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
238.	167	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239.	167	E2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
240.	168	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
241.	191	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
242.	192	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243.	192	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244.	193	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
245.	195	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
246.	197	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
247.	198	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
248.	199	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
249.	199	E1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
250.	339	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
251.	340	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
252.	342	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253.	344	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
254.	344	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
255.	345	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
256.	346	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
257.	349	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
258.	349	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
259.	350	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
260.	351	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
261.	352	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
262.	353	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
263.	354	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
264.	356	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
265.	356	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
266.	357	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
267.	361	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
268.	363	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
269.	363	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

NO.	SECCIÓN	CASILLA	ARGUMENTO PARA APERTURA DE PAQUETE ELECTORAL
270.	365	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
271.	366	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
272.	367	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
273.	368	B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
274.	370	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
275.	370	C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
276.	371	B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
277.	372	B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que la actora en el medio de impugnación, no aduce alegación alguna a fin de solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que únicamente se avoca a solicitar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas precisadas.

**CUARTO. Estudio del incidente sobre el nuevo escrutinio y cómputo.**

A fin de sistematizar el estudio de los argumentos de la enjuiciante, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término lo relativo a las casillas que ya fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital respectivo y posteriormente estudiar los argumentos acorde a las razones que la actora aduce como causal de nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, el estudio se dividirá



en apartados específicos, relativos a los motivos por los que se considera que se debió haber llevado a cabo nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación de las casillas que precisa en su escrito de demanda, de acuerdo a lo siguiente:

- 1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa**
- 2. El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.**
- 3. El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.**
- 4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**
- 5. Inconsistencias entre datos relevantes, ya sea que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron o que el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos.**
- 6. Existe una votación por debajo del promedio.**
- 7. No se tiene el acta.**

Previo a analizar los alegaciones expresados por la Coalición actora, esta Sala Superior considera procedente exponer que, respecto de la votación recibida en mesa directiva de casilla, existen tres rubros fundamentales, que se deben tomar en consideración para el análisis de las

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

causales de nulidad de la votación, los cuales son: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna (votos), y **c)** votación total emitida. Tales rubros, para este órgano colegiado, deben ser considerados al analizar las causales que se aduzcan para que se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

En ese contexto, es aplicable *mutatis mutandi* el criterio de este órgano jurisdiccional especializado relativo al error en el cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, como causal de nulidad de la votación. Se afirma lo anterior, porque la *ratio essendi* de la aludida causal, contiene un elemento objetivo basado en el error que pudieron haber incurrido los integrantes de la mesa directiva de casilla al hacer el escrutinio y cómputo.

Así, el efecto previsto en la legislación electoral adjetiva era y sigue siendo la nulidad de la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla, dado que los elementos esenciales que dan certeza a la voluntad del electorado que sufragó en ese centro de votación carece de coincidencia, generando con ello incertidumbre en el resultado de la votación.

De tal manera, si no es posible obtener los datos faltantes mediante un ejercicio en el que se analicen otros elementos que obren en la documentación electoral, se debe anular la votación recibida en esa mesa directiva de casilla.

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No obstante lo anterior, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sin ahora también en sede jurisdiccional.

La teleología de esa institución jurídica obedece a la necesidad de dotar de certeza al procedimiento electoral y preservar, en la medida de lo posible la voluntad del electorado; por tanto, si para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos, y que ello sea determinante para el resultado final de la votación en ese centro de votación, y con ello poder decretar la nulidad de la votación recibida en casilla, dada la falta de certeza, es evidente que la misma razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo; por tanto, es aplicable, *mutatis mutandi*, como se anunció los elementos que esta Sala Superior ha considerado como esenciales para generar certeza de la votación emitida en una mesa directiva de casilla.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es al tenor siguiente:

**ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.** Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, “*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*” y “*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*”, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*” aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: *“TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL”*, *“TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”*, *“VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA”*, según corresponda, con el de: *“NÚMERO DE BOLETAS SOBANTES”*, para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

En ese sentido, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre los dos o tres de los rubros que se consideran fundamentales y que ello no pueda aclararse o corregirse con otros elementos de la documentación electoral.

Precisado lo anterior, se analizarán los conceptos de agravio, en términos de los apartados antes señalados.

**1. Casillas cuya votación ya fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.**

Previo al estudio de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la accionante, esta Sala Superior analizará lo relativo a las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer, porque a juicio de esta Sala

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Superior, la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo es **infundada**, como se precisa a continuación.

No.	Casilla	Sección
1.	7	B
2.	23	C2
3.	24	C2
4.	35	B
5.	40	B
6.	43	C1
7.	47	C1
8.	52	B
9.	53	C1
10.	57	C1
11.	59	B
12.	61	C1
13.	63	B
14.	65	E1
15.	66	C1
16.	67	C1
17.	68	B
18.	69	C1
19.	70	B

No.	Casilla	Sección
20.	70	C1
21.	74	C1
22.	81	C1
23.	111	C2
24.	123	C1
25.	126	C1
26.	128	C1
27.	137	B
28.	139	C6
29.	141	B
30.	141	C1
31.	144	C1
32.	151	C1
33.	152	C1
34.	160	C3
35.	161	B
36.	349	C1
37.	368	B
38.	370	B

En efecto, la pretensión final de la actora consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al uno (1) distrito electoral federal, con cabecera en Colima, Estado de Colima, no llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

la votación recibida en las mesas directivas de casilla señaladas con antelación.

Sin embargo, del “*ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 1 DEL ESTADO DE COLIMA*”, se advierte que el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al uno (1) distrito electoral federal, con cabecera en Colima, Estado de Colima ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo respecto de esas casillas, documental que obra agregada al expediente de cómputo distrital correspondiente que está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, la cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Expuesto lo anterior, es inconcuso que los argumentos relativos a la negativa de nuevo escrutinio y cómputo, de la votación recibida en las casillas precisadas, devienen **infundados**, dado que sí fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al uno (1) distrito electoral federal, con cabecera en Colima, Estado de Colima.



**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Una vez precisado lo anterior, a continuación se analizarán los argumentos relativos a la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de las restantes casillas, en función de lo expresado por la actora.

**2. El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes.**

La Coalición actora aduce que el número de boletas recibidas en las mesas directivas de casilla, es distinto a la suma de boletas sacadas de la urna (votos) más boletas sobrantes respecto de las casillas que a continuación se precisan:

Nº.	Sección	Casilla
1.	11	B
2.	13	B
3.	27	B
4.	36	B
5.	38	C1
6.	51	C1
7.	56	B
8.	65	B
9.	81	B
10.	96	B
11.	99	E1
12.	129	C1
13.	142	C1
14.	145	E1
15.	148	C2
16.	152	C3
17.	371	B

Como se ha señalado, los Consejos Distritales sólo tienen el deber de llevar a cabo, de oficio, nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

**votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de personas que votaron, (conforme a la lista nominal, los representantes de los partidos políticos y coaliciones y conforme a las sentencias del Tribunal Electoral), boletas sacadas de las urnas y resultados de la votación.

Asimismo, el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solamente procede en caso de que se demuestre que existen discrepancias entre los datos fundamentales, es decir, en donde conste la votación.

En este sentido, si la actora pretende evidenciar inconsistencias respecto de comparar dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) con uno fundamental (boletas sacadas de la urna), es claro que no se plantea un error evidente al comparar o analizar datos fundamentales de las actas, sino que el error se hace depender de una operación matemática, de ahí que esta Sala Superior considere que es **infundada** de la pretensión de la actora.

Cabe destacar que las actas de escrutinio y cómputo analizadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al distrito electoral federal 1 (uno) en el Estado de Colima, con cabecera en Colima, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**3. El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla.**

Por otra parte, la actora aduce que los datos asentados en diez actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las mesas de casilla que a continuación se señalan, son ilegibles e impiden el correcto cómputo de la votación, motivo por el cual solicitan el recuento.

No.	Casilla	Sección
1.	62	B
2.	82	E1
3.	84	B
4.	88	B
5.	105	B
6.	105	E1
7.	108	B
8.	130	B
9.	140	C1
10.	162	B

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se advierte la existencia de alguna causal expresa de nuevo escrutinio y cómputo, en los términos expresados por la actora; sin embargo, de la lectura de la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, se advierte que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto éste último en el que se puede subsumir lo alegado por los accionantes.

En este sentido, de las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo, se podría estar en el supuesto de la necesidad de un nuevo escrutinio y cómputo.

Ahora bien, en el particular los argumentos antes precisados devienen **infundados**, porque, contrariamente a lo aducido por la actora, los datos sí son legibles, tal como se advierte de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de esas casillas, documentales que obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al uno (1) distrito electoral federal, con cabecera en Colima, Colima, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, de las mencionadas actas de escrutinio y cómputo se advierte que son legibles los datos asentados, los cuales, en vía de ejemplo, son los correspondientes al lugar en que se instaló la casilla, las boletas sobrantes de presidente, el número de personas que votaron, el número de boletas de presidente sacadas de la urna, el total de la votación, el nombre de los integrantes de la mesa directiva de

casilla, así como el de los representantes de los partidos políticos.

Dado lo expuesto, al ser legibles las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla antes precisadas, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón al enjuiciante, por lo cual son **infundadas** las alegaciones y no procede ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional.

**4. Falta de datos relevantes para un correcto cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla.**

La accionante expone como concepto de agravio la falta de datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, atento a la causa de pedir, esta Sala Superior considera que la actora controvierte que en las actas de escrutinio y cómputo no se advierten todos los elementos necesarios para poder hacer el cómputo de los votos emitidos a favor de los partidos políticos, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo, en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Tipo
1.	25	B
2.	54	S1
3.	148	S1

Sin embargo, contrariamente a lo aducido por la actora, esta Sala Superior considera que de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes, sí se advierten todos los elementos necesarios para llevar a cabo un correcto

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

cómputo de la votación recibida en esas mesas directivas de casilla, pues se advierte que, en todos los casos, están asentados los datos correspondientes a los votos que recibieron los partidos políticos en lo individual y en coalición, elementos con los cuales se hace el cómputo de la votación recibida.

Las actas de escrutinio y cómputo de las casillas antes precisadas obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al uno (1) distrito electoral federal en el Estado de Colima, con cabecera en Colima, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4, inciso a); relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese orden de ideas, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la enjuiciante, pues no hacen falta datos relevantes para llevar a cabo un cómputo correcto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado de las alegaciones en estudio.

**5. Inconsistencias entre datos relevantes, porque el número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.**

Aunado a lo anterior, la enjuiciante aduce que, de conformidad a lo asentado en doscientas siete (207) actas de escrutinio y cómputo, el número escrito en el rubro de boletas

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan el nuevo escrutinio y cómputo.

Cabe precisar que de la revisión del artículo 298, relacionado con el diverso numeral 295, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la enjuiciante solicita el nuevo escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en la fracción I, del inciso d), párrafo 1, del citado artículo 295, en el que se establece que procederá el nuevo escrutinio y cómputo cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, supuesto el primero en el que se subsume lo alegado por los accionantes.

Dado lo anterior, el análisis de los conceptos de agravio respecto de la votación recibida en las mesas directivas de casilla señaladas más adelante, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Como se precisó, el criterio de esta Sala Superior, relativo al error de cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, es aplicable *mutatis mutandi* al nuevo escrutinio y cómputo, como causal de apertura del paquete electoral.

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

En el anotado contexto, los rubros que la enjuiciante señala, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), son esenciales, motivo por el cual, esta Sala Superior verificará las actas de escrutinio y cómputo correspondientes.

Asimismo, cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

**5.1 Actas de escrutinio y cómputo con datos coincidentes.**



**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Respecto de doscientas cinco (205) actas de escrutinio y cómputo de escrutinio y cómputo, esta Sala Superior considera que son **infundados** los argumentos de la Coalición actora, toda vez que del análisis de los datos de las correspondientes actas, no se advierte alguna inconsistencia en esos rubros fundamentales, como se constata en la tabla que a continuación se inserta, en la que se agrega una columna con el total de personas que votaron, en términos de lo antes expuesto y otra para boletas de Presidente sacadas de la urna.

No.	Sección	Casilla	ciudadanos que votaron conforme a la lista (A)	Rep. de partidos políticos que votaron (B)	Personas que votaron (A+B)	Boletas extraídas de la urna	Coincide
1.	1	C3	484	4	488	488	Si
2.	1	C4	501	6	507	507	Si
3.	1	C5	504	2	506	506	Si
4.	2	B	266	6	268	268	Si
5.	2	C1	270	10	280	280	Si
6.	3	C2	369	6	375	375	Si
7.	6	B	375	6	381	381	Si
8.	6	C1	378	6	384	384	Si
9.	10	C1	376	5	381	381	Si
10.	14	C1	332	2	334	334	Si
11.	20	B	372	4	376	376	Si
12.	21	B	422	3	425	425	Si
13.	21	C1	427	4	431	431	Si
14.	22	B	262	4	266	266	Si
15.	22	C1	282	8	290	290	Si
16.	23	C1	351	9	360	360	Si
17.	24	C1	387	8	395	395	Si
18.	28	B	378	4	382	382	Si

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ciudadanos que votaron conforme a la lista (A)	Rep. de partidos políticos que votaron (B)	Personas que votaron (A+B)	Boletas extraídas de la urna	Coincide
19.	31	C1	388	4	392	392	Si
20.	32	C1	366	2	368	368	Si
21.	34	B	444	2	446	446	Si
22.	34	C1	448	3	451	451	Si
23.	36	C1	365	2	367	367	Si
24.	37	C1	397	4	401	401	Si
25.	37	C2	392	2	394	394	Si
26.	38	B	297	5	302	302	Si
27.	39	B	369	2	371	371	Si
28.	45	B	372	3	375	375	Si
29.	46	B	343	4	347	347	Si
30.	47	B	458	4	462	462	Si
31.	48	C1	423	5	428	428	Si
32.	49	B	251	5	256	256	Si
33.	50	B	298	5	303	303	Si
34.	50	C1	292	8	300	300	Si
35.	52	C2	413	5	418	418	Si
36.	54	C1	408	3	411	411	Si
37.	55	B	374	4	378	378	Si
38.	55	C1	375	4	379	379	Si
39.	55	S1	677	4	681	681	Si
40.	58	C1	335	4	339	339	Si
41.	60	C2	320	5	325	325	Si
42.	61	B	324	3	327	327	Si
43.	62	C1	380	6	386	386	Si
44.	62	C2	380	6	386	386	Si
45.	66	B	385	5	390	390	Si
46.	67	B	366	4	370	370	Si
47.	68	C1	462	5	467	467	Si
48.	69	C2	371	4	375	375	Si
49.	69	C3	356	8	364	364	Si
50.	72	B	260	5	265	265	Si
51.	73	B	249	6	255	255	Si
52.	73	C1	255	5	260	260	Si
53.	73	E1	344	5	349	349	Si

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Sección</b>	<b>Casilla</b>	<b>ciudadanos que votaron conforme a la lista (A)</b>	<b>Rep. de partidos políticos que votaron (B)</b>	<b>Personas que votaron (A+B)</b>	<b>Boletas extraídas de la urna</b>	<b>Coincide</b>
54.	74	B	345	7	352	352	Si
55.	74	C2	329	6	335	335	Si
56.	75	B	337	2	339	339	Si
57.	76	B	337	4	341	341	Si
58.	76	C1	310	1	311	311	Si
59.	77	B	271	2	273	273	Si
60.	79	B	462	4	466	466	Si
61.	81	C2	409	3	412	412	Si
62.	82	B	365	5	370	370	Si
63.	82	C2	372	7	379	379	Si
64.	83	B	188	4	192	192	Si
65.	83	E1	142	5	147	147	Si
66.	84	C1	381	1	382	382	Si
67.	84	E1	148	1	149	149	Si
68.	85	B	224	3	227	227	Si
69.	85	E1	162	1	163	163	Si
70.	85	E3	182	1	183	183	Si
71.	87	E1	110	3	113	113	Si
72.	89	B	213	1	214	214	Si
73.	89	C1	233	2	235	235	Si
74.	91	E1	142	1	143	143	Si
75.	93	C1	418	7	425	425	Si
76.	93	E1	193	5	198	198	Si
77.	95	B	392	2	394	394	Si
78.	95	C1	409	4	413	413	Si
79.	95	C2	381	1	382	382	Si
80.	96	E1	230	6	236	236	Si
81.	97	B	208	1	209	209	Si
82.	98	B	74	3	77	77	Si
83.	100	E1	125	1	126	126	Si
84.	101	B	507	3	510	510	Si
85.	101	C1	496	5	501	501	Si
86.	101	E1	53	3	56	56	Si
87.	102	B	397	1	398	398	Si
88.	103	B	478	3	481	481	Si

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ciudadanos que votaron conforme a la lista (A)	Rep. de partidos políticos que votaron (B)	Personas que votaron (A+B)	Boletas extraídas de la urna	Coincide
89.	103	C1	476	3	479	479	Si
90.	103	E1	165	3	168	168	Si
91.	104	C1	375	5	380	380	Si
92.	104	C2	408	6	414	414	Si
93.	105	C1	411	2	413	413	Si
94.	106	C1	422	1	423	423	Si
95.	107	B	343	2	345	345	Si
96.	107	C1	363	5	368	368	Si
97.	109	C1	351	4	355	355	Si
98.	110	B	388	4	392	392	Si
99.	112	B	99	4	103	103	Si
100.	112	E1	150	1	151	151	Si
101.	113	B	261	4	265	265	Si
102.	116	E1	42	4	46	46	Si
103.	117	C1	276	1	277	277	Si
104.	118	B	350	3	353	353	Si
105.	118	E1	54	1	55	55	Si
106.	119	B	273	6	279	279	Si
107.	119	E1	70	3	73	73	Si
108.	120	B	425	5	430	430	Si
109.	120	C1	390	5	395	395	Si
110.	120	C2	413	8	421	421	Si
111.	121	B	343	1	344	344	Si
112.	122	B	349	6	355	355	Si
113.	123	B	431	1	432	432	Si
114.	124	C1	509	4	513	513	Si
115.	125	B	345	7	352	352	Si
116.	127	B	349	3	352	352	Si
117.	127	C1	256	8	364	364	Si
118.	131	B	431	5	436	436	Si
119.	132	C2	366	2	368	368	Si
120.	133	B	451	1	452	452	Si
121.	133	E1	105	3	108	108	Si
122.	134	B	343	6	349	349	Si
123.	134	C1	323	5	328	328	Si

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

<b>No.</b>	<b>Sección</b>	<b>Casilla</b>	<b>ciudadanos que votaron conforme a la lista (A)</b>	<b>Rep. de partidos políticos que votaron (B)</b>	<b>Personas que votaron (A+B)</b>	<b>Boletas extraídas de la urna</b>	<b>Coincide</b>
124.	135	C1	312	5	317	317	Si
125.	135	E1	297	3	300	300	Si
126.	136	B	344	4	348	348	Si
127.	138	C1	390	6	396	396	Si
128.	138	C2	387	10	397	397	Si
129.	138	C3	393	7	400	400	Si
130.	139	C3	409	7	416	416	Si
131.	139	C4	450	9	459	459	Si
132.	139	C5	425	8	433	433	Si
133.	139	E1	414	7	421	421	Si
134.	140	B	468	9	477	477	Si
135.	140	C3	453	7	460	460	Si
136.	142	B	290	4	294	294	Si
137.	143	B	392	6	398	398	Si
138.	143	C1	402	4	406	406	Si
139.	144	B	410	7	417	417	Si
140.	145	C2	430	5	435	435	Si
141.	145	C4	434	7	441	441	Si
142.	146	B	420	2	422	422	Si
143.	146	C1	404	3	407	407	Si
144.	146	C2	422	5	427	427	Si
145.	147	B	454	3	457	457	Si
146.	147	C1	474	3	477	477	Si
147.	147	C2	475	1	476	476	Si
148.	148	C1	402	4	406	406	Si
149.	150	C1	366	2	368	368	Si
150.	151	B	319	5	324	324	Si
151.	152	B	364	8	372	372	Si
152.	152	C2	356	2	358	358	Si
153.	152	C4	382	11	393	393	Si
154.	153	B	365	5	370	370	Si
155.	153	C1	354	4	358	358	Si
156.	155	C1	430	3	433	433	Si
157.	156	B	279	4	283	283	Si
158.	156	C1	276	6	282	282	Si

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ciudadanos que votaron conforme a la lista (A)	Rep. de partidos políticos que votaron (B)	Personas que votaron (A+B)	Boletas extraídas de la urna	Coincide
159	157	B	355	5	360	360	Si
160	157	C1	341	4	345	345	Si
161	160	C1	353	4	357	357	Si
162	160	C2	355	4	359	359	Si
163	161	C2	431	4	435	435	Si
164	161	C3	422	6	428	428	Si
165	161	C4	426	9	435	435	Si
166	164	B	400	6	406	406	Si
167	164	C1	375	6	381	381	Si
168	166	E1	83	3	86	86	Si
169	167	B	147	2	149	149	Si
170	167	E1	104	4	108	108	Si
171	167	E2	172	1	173	173	Si
172	168	B	336	1	337	337	Si
173	191	B	461	7	468	468	Si
174	192	B	428	6	434	434	Si
175	192	C1	432	4	436	436	Si
176	193	B	116	4	120	120	Si
177	195	B	316	1	317	317	Si
178	197	B	174	5	179	179	Si
179	198	B	58	5	63	63	Si
180	199	B	365	5	370	370	Si
181	199	E1	67	3	70	70	Si
182	339	B	143	2	145	145	Si
183	340	B	115	8	223	223	Si
184	342	B	167	5	172	172	Si
185	344	B	276	6	282	282	Si
186	344	C1	275	5	280	280	Si
187	345	B	450	1	451	451	Si
188	346	B	266	5	271	271	Si
189	349	B	272	9	281	281	Si
190	350	B	419	2	421	421	Si
191	351	B	301	7	308	308	Si
192	352	B	82	8	190	190	Si
193	353	B	223	5	228	228	Si

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	ciudadanos que votaron conforme a la lista (A)	Rep. de partidos políticos que votaron (B)	Personas que votaron (A+B)	Boletas extraídas de la urna	Coincide
194.	354	B	462	3	465	465	Si
195.	356	B	267	9	276	276	Si
196.	356	C1	254	8	262	262	Si
197.	357	B	329	7	336	336	Si
198.	361	B	312	4	316	316	Si
199.	363	B	247	1	248	248	Si
200.	363	C1	233	5	238	238	Si
201.	365	B	188	6	194	194	Si
202.	366	B	193	3	196	196	Si
203.	367	B	171	5	176	176	Si
204.	370	C1	302	6	308	308	Si
205.	372	B	136	8	144	144	Si

Como se ha evidenciado en la tabla que antecede, existe una coincidencia plena entre los rubros fundamentales total de ciudadanos que votaron y boletas extraídas de la urna (votos), por lo que los argumentos de la actora no son suficientes para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo respecto de las casillas señaladas.

**5.2 Actas de escrutinio y cómputo con datos no coincidentes pero subsanables.**

Por otra parte, la actora aduce las mismas inconsistencias respecto de dos actas de escrutinio y cómputo, de las cuales, una vez hecho el análisis de las documentales que obran en el respectivo expediente de cómputo distrital, el cual se encuentra en el archivo de esta Sala Superior, se anotaron los siguientes datos:

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1.	1	C2	719	522	No
2.	60	E1	440	0	No

Como se puede advertir, existen inconsistencias entre los rubros de personas que votaron (ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores y representantes de partidos y coaliciones políticas,) y boletas de Presidente sacadas de la urna; sin embargo, en términos del artículo 21 bis, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, estas diferencias o inconsistencias se pueden subsanar con otros datos o elementos de las propias actas de escrutinio y cómputo, así como de las actas de jornada electoral.

En efecto, en cuanto a la casilla **contigua 2 de la sección 1**, de la revisión del acta de escrutinio y cómputo, es posible advertir que los funcionarios de la mesa directiva de casilla erróneamente sumaron la cantidad asentada en el rubro auxiliar *boletas sobrantes* con la del rubro fundamental *personas que votaron*, en lugar de sumar los apartados correspondientes a *las personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal*, de tal forma que en el rubro *suma de los rubros 3 y 4 del acta*, correspondiente al total de personas que votaron, se anotó un dato equivocado.



**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, son los siguientes:

Nº.	Sección	Casilla	2	3	4	5	6	7
			Boletas sobrantes	Personas que votaron	Representantes de partidos políticos que votaron	Suma de apartados 3 y 4	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1.	1	C2	197	518	4	719	522	522

Sin embargo, si se hace la suma correspondiente a los apartados 3 y 4, los datos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, como se demuestra a continuación:

Nº.	Sección	Casilla	2	3	4	5	6	7
			Boletas sobrantes	Personas que votaron	Representantes de partidos políticos que votaron	Suma de apartados 3 y 4	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1.	1	C2	197	518	4	522	522	522

Respecto de la casilla **extraordinaria 1 de la sección 60**, también resulta **infundada** la pretensión, porque a pesar de que en las actas de escrutinio y cómputo correspondientes no se asentó el dato relativo a *boletas sacadas de la urna*, lo cierto es que esa inconsistencia no conduce a la necesidad de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo.

Al respecto, se debe destacar que el dato correspondiente a las *boletas sacadas de las urnas* es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Electoral, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en el particular, ante la omisión de anotar la información en el rubro señalado del acta de escrutinio y cómputo el número de boletas extraídas de la urna (votos), se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales, que son el del total de *personas que votaron* y el del *total de votos*, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna cuatrocientos cuarenta (440) boletas

Lo anterior, porque conforme al criterio como lo ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

Aunado a lo anterior, también es posible determinar la consistencia lógica de los resultados de la votación obtenida en las casillas analizadas, tomando en cuenta el rubro de total de boletas recibidas, contenido en el acta de jornada electoral, así como el de boletas sobrantes, el acta de escrutinio y cómputo, conforme a lo siguiente:

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

Nº.	Sección	Casilla	Boletas recibidas	Boletas sobrantes	Diferencia entre boletas recibidas y boletas sobrantes	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total de la votación
1.	60	E1	741	301	440	440	0	440

Como se puede advertir, la diferencia ente las boletas recibidas y las boletas sobrantes es coincidente con los rubros de *boletas sacadas de las urnas y resultados de la votación (Total)*, de ahí que, en términos del artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se deban subsanar las inconsistencias detectadas y, consecuentemente, declarar **infundada** la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de estas casillas.

Al respecto, se debe considerar que los funcionarios de casilla son ciudadanos que reciben una capacitación mínima y que no son expertos en la materia, por lo que pueden incurrir en errores que, si bien en principio pueden generar duda acerca del resultado de la votación, también se pueden subsanar si se analiza el conjunto de datos y elementos del acta de escrutinio electoral, del acta de jornada electoral y de los demás elementos que obran en el expediente respectivo, de ahí lo **infundado** de la pretensión de la actora.

**6. Existe una votación por debajo del promedio.**

Aunado a lo anterior, la actora aduce que en la casilla **101-Especial2**, la votación que se recibió fue por debajo del promedio, sin embargo, de la lectura del párrafo 1, del artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se advierte que el legislador no

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

previó esta razón para que se llevara a cabo un nuevo escrutinio y cómputo, sino que para el recuento parcial de la votación recibida en casilla, únicamente consideró las siguientes causas:

**Artículo 295**

1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:

...

**d)** El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

**I.** Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

**II.** El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y

**III.** Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

**7. No se tiene el acta.**

Finalmente, la actora precisa que no se tiene el acta correspondiente a la casilla básica de la sección **17**, sin embargo, en el expediente de cómputo distrital que obra en el archivo de este órgano jurisdiccional, está agregada el acta de escrutinio y cómputo respectiva, de la cual se advierte los tres rubros fundamentales vinculados con la votación, en los siguientes términos:

No.	Sección	Casilla	Personas que votaron	Boletas sacadas de la urna	Total
1.	17	B	484	484	484

En este sentido, es claro que es **infundada** pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de la votación recibida en esa casilla, en tanto que el acta respectiva si obra

**SUP-JIN-33/2012**  
**Incidente de nuevo escrutinio y cómputo**

agregada al expediente de cómputo distrital, siendo que los datos de los tres apartados relativos a la votación son coincidentes.

Ante lo infundado de la pretensión, se:

**R E S U E L V E:**

**ÚNICO.** No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, solicitado por la Coalición actora.

**NOTIFÍQUESE: personalmente** a la actora y al tercero interesado; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) con cabecera en Colima, Estado de Colima; **por oficio** al Instituto Federal Electoral por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

**SUP-JIN-33/2012**  
Incidente de nuevo escrutinio y cómputo

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**